

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

- VERDAD
- JUSTICIA
- REPARACION

DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A SABER

Conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones.

Es obligación de los Estados adoptar las medidas adecuadas para hacer efectivo el derecho a saber.

JUSTICIA

- ✓ Investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales.
- ✓ Penas apropiadas
- ✓ Garantizar a las víctimas recursos eficaces para participar jurídicamente en proceso judicial
- ✓ Medidas necesarias para evitar la repetición.

JUSTICIA

- Tribunales internacionales tienen jurisdicción concurrente cuando los nacionales no ofrecen garantías, independencia e imparcialidad o funcionalmente incapacitados para actuar.

REPARACIÓN

- Indemnización por daño emergente y lucro cesante.
Medidas de restitución.
- Indemnización por daño moral.
- Medidas de rehabilitación del buen nombre de las víctimas.
- Investigación del crimen cometido.
- Sanción a responsables.

REPARACION

Los Estados resarcirán a las víctimas de sus actos u omisiones que violen normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Cuando la violación no sea imputable al Estado, quien la haya cometido deberá resarcir a la víctima o al Estado si éste ha compensado a la víctima.

LA REHABILITACIÓN

Incluye atención médica, psicológica o psiquiátrica y de los servicios sociales, jurídicos y de otra índole. Recuperarlos de sus traumas físicos o psicológicos.

Principios de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones.

-Comisión de DH 19 de abril de 2005

INDEMNIZACIÓN

- Se refiere a la compensación por todo perjuicio y que fuere evaluable económicamente, que ha de concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso. Lucro cesante (*lucrum cessans*) y daño emergente (*damnum emergens*).

Principios de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones.

-Comisión de DH 19 de abril de 2005

MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

- Acciones no pecuniarias para restablecer dignidad, nombre, honor.
- Medidas eficaces para la cesación de las violaciones.
- Verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.
- Búsqueda de personas desaparecidas, identidad de niños-as secuestrados-as y cadáveres personas asesinadas;

MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

- Declaración oficial restablezca la dignidad, reputación.
- Disculpa pública con reconocimiento de los hechos y de las responsabilidades
- Conmemoraciones y homenajes a las víctimas
- Enseñanza y difusión de la verdad histórica con exposición de violaciones a la luz del DIDH y DIH.
- Reconocer a las víctimas como sujetos partícipes en la implementación de las medidas de reparación y no, como meras beneficiarias de ellas.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 63

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados.

Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, **que se reparen las consecuencias** de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos **y el pago de una justa indemnización** a la parte lesionada.

COLOMBIA. VÍCTIMAS: PERSPECTIVA, JURISPRUDENCIAL



“(...) la más autorizada doctrina y jurisprudencia internacional en derechos humanos ha concluido que los derechos de las víctimas desbordan el campo indemnizatorio pues incluyen el derecho a la verdad y a que se haga justicia en el caso concreto.

(...) esta Corte ha también (SIC) indicado que la jurisprudencia de las instancias internacionales de derechos humanos constituye una pauta relevante para interpretar el alcance de esos tratados y por ende de los propios derechos constitucionales, y por ello la doctrina de la Corte Interamericana sobre los derechos de las víctimas debe ser valorada internamente por las autoridades colombianas en general, y por la jurisprudencia de esta Corte Constitucional en particular”

Corte Constitucional C-04 de 2003, C-10 de 2000, T-1319 de 2001 y C-228 de 2002

COLOMBIA. VÍCTIMAS: PERSPECTIVA, JURISPRUDENCIAL

CORTE C. C-04 DE 2003, C-228 DE 2002



“De tal manera que la víctima y los perjudicados por un delito tienen intereses adicionales a la mera reparación pecuniaria. Algunos de sus intereses han sido protegidos por la Constitución de 1991 y se traducen en tres derechos relevantes(...):

1. El derecho a la verdad, (...)la Corte Interamericana de DH, resalta como contrarios a la Convención Americana {los} instrumentos legales desarrollados por los Estados partes que le niegan a las víctimas su derecho a la verdad y a la justicia.

(...)2. El derecho a que se haga justicia

(...)3. El derecho a la reparación del daño que se le ha causado.”

COLOMBIA. VÍCTIMAS: PERSPECTIVA, JURISPRUDENCIAL



Por su parte, la sentencia C-228 de 2002 no sólo condicionó la constitucionalidad de varios artículos del C de PP, precisando que la parte civil no sólo tiene derecho al resarcimiento sino también derecho a la verdad y a la justicia y además declaró inexecutable el aparte del artículo 47 de ese estatuto procesal, que limitaba el acceso de la parte civil a la investigación previa.

(Ver también C-04 de 2003)

COLOMBIA. VÍCTIMAS: PERSPECTIVA, JURISPRUDENCIAL

- “(…)el nuevo sistema (…)El juez cumple un papel activo de garante de los derechos del imputado o acusado y de las víctimas:
- “Se diseñó desde la Constitución un sistema procesal penal con tendencia acusatoria, con acento en la garantía de los derechos fundamentales del inculpado, para la definición de la verdad y la realización efectiva de la justicia, teniendo presentes los derechos de las víctimas.
- En desarrollo de la investigación (...se) busca la aplicación de una justicia material, y sobre todo, en ser un guardián del respeto de los derechos fundamentales del indiciado o sindicado, así como de aquellos de la **víctima, en especial, de los derechos de ésta a conocer la verdad sobre lo ocurrido, a acceder a la justicia y a obtener una reparación integral**, de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad”.

Corte Constitucional C-591 de 2005 // C- 454 de 2006.

COLOMBIA. VÍCTIMAS: PERSPECTIVA, JURISPRUDENCIAL

Declara EXEQUIBLES,

"(...)el artículo 135 de la Ley 906 de 2004, en el entendido que la garantía de comunicación a las víctimas y perjudicados con el delito opera desde el momento en que éstos entran en contacto con las autoridades, y se refiere a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

(...)el artículo 357 de la Ley 906 de 2004, en el entendido que los representantes de las víctimas en el proceso penal, pueden realizar solicitudes probatorias en la audiencia preparatoria, en igualdad de condiciones que la defensa y la fiscalía."

Corte Constitucional C- 454 de 2006.

COLOMBIA. VÍCTIMAS: PERSPECTIVA, JURISPRUDENCIAL

➤“(…)los fundamentos constitucionales de los derechos de las víctimas, así como los pronunciamientos que sobre la ley 906 de 2004 ha realizado la Corte, permiten afirmar que la víctima ocupa un papel protagónico en el proceso, que no depende del calificativo que se le atribuya (como parte o interviniente), en tanto que se trata de un proceso con sus propias especificidades, en el que los derechos de los sujetos que intervienen están predeterminados por los preceptos constitucionales, las fuentes internacionales acogidas por el orden interno y la jurisprudencia constitucional. El alcance de los derechos de las víctimas deben interpretarse dentro de este marco.”

Corte Constitucional C- 454 de 2006.

PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LA APLICACIÓN Y EL ALCANCE DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ DEL 8 DE AGOSTO DE 2006. Y CORTE C. C-370/2006



➤ Participación de las Víctimas en todas las etapas del proceso

“El fallo de la Corte Constitucional señala que ‘una visión sistemática de las normas relativas a las facultades procesales de la víctima -sistema procesal acusatorio- en el marco de los principios que la animan y los desarrollos jurisprudenciales vigentes sobre la participación de la víctima en las diligencias procesales, permiten concluir que, la Ley garantiza la participación de las víctimas en las diligencias de versión libre y confesión, formulación de imputación y aceptación de cargos. La CIDH observa que la participación de las víctimas en las distintas etapas procesales constituye garantía del derecho a la verdad y la justicia, forma parte de la compleja estructura de pesos y contra pesos del proceso penal y favorece la fiscalización ciudadana de los actos del Estado.”

DESAFÍOS -RESUMEN CIDH

- 4°. Asegurar real y efectiva participación de las víctimas en los procesos de investigación, juzgamiento y reparación. El Estado debe garantizar que las víctimas tengan acceso a una adecuada representación legal y puedan participar en cada una de las etapas procesales, conforme a los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional. Adoptar medidas adecuadas para proteger a las víctimas y testigos, propiciar su bienestar físico y psicológico, así como su dignidad y el respeto a su vida privada.
- 5°. Las autoridades no deben perder de vista sus obligaciones conforme a las decisiones de la Corte IDH sobre las masacres de **Mapiripán, Pueblo Bello, e Ituango**, donde se estableció la responsabilidad del Estado colombiano por actos de colaboración, aquiescencia u omisión de sus agentes frente a los graves crímenes contra la vida y la integridad personal de población civil, perpetrados por miembros de las AUC que participaron del acuerdo de Santa Fe de Ralito e hicieron entrega de sus armas en el contexto de las desmovilizaciones que se llevaron a cabo entre 2004 y mayo de 2006.